

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DPTO. DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

**APRUEBA CONVENIO DE ACREDITACIÓN DEL
PROGRAMA DE PREGRADO TÉCNICO
UNIVERSITARIO EN CONTROL INDUSTRIAL
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA AGENCIA DE
ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR S.A "ACREDITACIÓN"**

SANTIAGO, 22.06.15 03412 -

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 26 y siguientes del Título III de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación para carreras profesionales, técnicas y programas de pregrado, siendo dicha acreditación voluntaria.
- b) Que, esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional en el ámbito que le es propio y por mandato legal, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada.
- c) Que, en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Convenio de Acreditación de Programa de Pregrado que en él se indica, con la Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior S.A "AcreditAcción"

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio celebrado en fecha 22 de enero de 2015, entre la Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior S.A, "AcreditAcción" y la Universidad de Santiago de Chile, para que en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Agencia efectúe la acreditación del Programa Técnico Universitario en Control Industrial impartido por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del convenio que se aprueba es siguiente:

**CONTRATO N° 241 ACREDITACIÓN DE CARRERA DE PREGRADO
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A. ACREDITACIÓN**

En Santiago a **22 de enero de 2015**, comparecen la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, persona jurídica sin fines de lucro, Rut N° **60.911.000-7**, en adelante "la Institución" o "la Universidad", representada por don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N°**6.704.920-9**, de profesión **INGENIERO CIVIL ELECTRICISTA**, ambos con domicilio en **Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363**, comuna **Estación Central**, ciudad de Santiago, representación que consta en el Decreto Supremo (Educación) N° 341, del año 2014, según lo dispuesto en el DFL 149 (Educación) del año 1981 y don **JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ**, periodista, cédula nacional de identidad N° 11.523.422-6, en representación de la **AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A.**, RUT N°76599300-8, ambos domiciliados en Avenida Los Leones N°2532, oficina número 604, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, representación que consta en la escritura pública de fecha 21 de agosto de 2013, de la Notaria de don Gastón Santibáñez, en adelante, "AcreditAcción"; y expresan que han convenido en el siguiente contrato de acreditación de carrera:

Primero. Las partes comparecientes se comprometen a respetar y aplicar la Ley 20.129; la Resolución Exenta N°165-3, de fecha 14 de noviembre de 2007, que establece el Reglamento de las Agencias; las circulares N° 1 y 2, todas del año 2007 de la Comisión Nacional de Acreditación, y demás criterios, condiciones y normas que al efecto dicte la autoridad, por lo cual las partes manifiestan su voluntad y compromiso de aplicar dicha regulación en la forma y en los términos de mayor sujeción a la misma, declarando, en consecuencia, que dicha normativa legal y reglamentaria, así como toda aquella que pueda dictarse en el ámbito del aseguramiento de la calidad de la educación superior, forma parte de este instrumento. En particular la Circular N°19, de 26 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, en cuanto a la regulación de la forma y oportunidad en que se debe informar al público respecto de los procesos de acreditación.

Segundo. En virtud de lo anterior, la Institución somete a la acreditación de AcreditAcción, la siguiente carrera: **TECNICO UNIVERSITARIO EN CONTROL INDUSTRIAL**, para lo cual se compromete a entregar toda la información que se le requiera, permitir el acceso libre a sus dependencias (para efectos de la visita en terreno), como asimismo acepta y se obliga a dar cumplimiento a los procedimientos, manuales, normas internas y demás disposiciones, en especial el documento denominado "Anexo de Contrato de Acreditación N°241; Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación" de AcreditAcción, el cual, para todos los efectos forma parte integrante de este instrumento, y la Institución declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Tercero. Para la acreditación de la carrera señalada en el punto anterior, impartida en jornada vespertina y modalidad presencial, el arancel total aplicable es el equivalente en moneda nacional a **380 Unidades de Fomento (exento de IVA)**

Cuarto. Este arancel incluye la evaluación de la carrera en la sede de Santiago. Será de costo y ejecución de la Institución lo siguiente:

- Alimentación de los integrantes del Comités de Pares Evaluadores durante la visita de evaluación externa en las respectivas sedes (almuerzos), de haberlas.
- Habilitación de a lo menos una sala de trabajo con a lo menos un computador, impresora, conexión a Internet y teléfono, para uso del Comité de Pares Evaluadores en las sedes a visitar, cuando corresponda.

Quinto. Para estos efectos las partes convienen la siguiente modalidad de pago: 50% al momento de la firma del contrato (190 UF) y 50% (190 UF) una vez entregado el informe de Pares Evaluadores. Dichos pagos se deberán realizar a través de una de las siguientes modalidades: a) Depósito en cuenta corriente de la agencia; b) Transferencia electrónica a cuenta corriente de la agencia; c) Vale vista del banco Santander; y d) Cheque nominativo a nombre de la Agencia.

Sexto. Si la institución decidiera poner término anticipado del contrato, antes de acordar el comité de pares, deberá cancelar el 25% del arancel total del proceso. Una vez acordado los pares evaluadores y la fecha de visita, en caso que la institución decidiera poner término anticipado del contrato, deberá cancelar el 50% del arancel total de acreditación. Si la institución decidiera poner término anticipado del contrato con posterioridad a la realización de la visita de los pares evaluadores, deberá cancelar la totalidad del arancel correspondiente al proceso de acreditación. Si la agencia decidiera poner término anticipado del contrato, en cualquiera de las etapas del proceso, corresponderá la devolución del total de los dineros percibidos por la prestación de los servicios.

Séptimo. Las partes entienden y aceptan desde ya que, en el caso que no se puedan realizar la visita del CPE por causa no imputable a alguna de ellas, se prorrogará automáticamente mientras dure el impedimento. De igual forma, si una vez programada una visita, esta no pudiere realizarse por causas imputables a alguna de las partes, ésta deberá avisar de la no realización de la visita futura, a través de una notificación formal, la que deberá ser enviada, por correo postal o electrónico con un plazo mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha de la visita programada. Si avisare en plazo inferior al señalado, deberá solventar los gastos en que la contraparte haya incurrido y acredite debidamente. Será considerada como causal imputable a la universidad, que la visita no se pueda realizar por causa de movimientos de sus trabajadores, pero será causal no imputable a ella un movimiento estudiantil nacional o regional que impida la visita.

Octavo. Los procedimientos, etapas, criterios de evaluación, informes, recursos y plazos aplicables al proceso de acreditación de las carreras y programas correspondientes, se regirán, además de la legislación aplicable, por el documento denominado "Anexo Contrato de Acreditación N°241; Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación" de AcreditAcción en el que se abordan todos estos aspectos.

Noveno. Toda la información que se entregue a AcreditAcción tendrá el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada sino con los fines que la normativa señalada en la cláusula primera le asigne. Asimismo, el contenido de este contrato y el contenido del "Anexo de Contrato de Acreditación N°241 Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación", también tendrán carácter de confidencial. Todo lo anterior, salvo que la CNA o entidad regulatoria solicite información como parte de sus facultades legales.

Décimo. Para tomar las decisiones referidas a este Contrato, la Institución designa a **Carlos Medrano Soto**, quien deberá resolver sobre las probables o eventuales consultas, reclamos, o sugerencias originadas por el representante de AcreditAcción. En caso que **Carlos Medrano Soto** no pueda cumplir con esta función, la Institución designará otro funcionario, el que será comunicado por carta certificada al domicilio de AcreditAcción.

Undécimo. Se deja constancia de que la Institución enviará a AcreditAcción el Informe de Autoevaluación de la carrera, a más tardar el 23 de enero de 2015.

Duodécimo. Asimismo, las partes consienten en suscribir este documento en dos copias, una en poder de la Agencia y la otra en poder de la Institución.

Decimotercero. Para los efectos de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y establecen competencia para actuar ante sus tribunales.

ANEXO CONTRATO DE ACREDITACIÓN N° 241 ORGÁNICA, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y REGULACIÓN

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

1. MISIÓN DE ACREDITACIÓN

AcreditAcción es una agencia de acreditación, privada, independiente y autónoma, autorizada por medio del Acuerdo de Acreditación de Agencias N°7, de la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo propósito central es contribuir al aseguramiento de la calidad en instituciones de educación superior a través, principalmente, de la acreditación de programas y carreras profesionales o técnicas y programas de pregrado conducente a título. Además, contempla en su misión el desarrollo de estudios relacionados con actualizaciones periódicas de criterios y procedimientos de autoevaluación y acreditación y la capacitación de académicos y profesionales, conducente al desarrollo de funciones propias de los consejos de evaluación y acreditación y de los pares y expertos evaluadores externos.

2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE ACREDITACIÓN

2.1 Consejeros y evaluadores externos

2.1.1 Consejos de Evaluación y Acreditación (CEA): Organismos de carácter académico, integrados por representantes del accionar profesional y académico de profesiones y disciplinas pertinentes a un área del conocimiento. Su función primaria es emitir los juicios o dictámenes respecto de la acreditación de carreras y programas; valorar, pronunciarse y/o sancionar los informes de autoevaluación, de evaluación, auditoria o verificación externa que deban someterse (informes de pares evaluadores), como también respecto de presentaciones de observaciones, reposición o equivalentes, y otras materias relativas a actividades propias del ámbito de la misión de **AcreditAcción**.

2.1.2 Comité de Pares y Expertos Evaluadores Externos (CPE): Es el equipo de evaluación o verificación en terreno y otras acciones pertinentes apropiado a los requerimientos de la carrera o programa en acreditación. **AcreditAcción** velará por que las características académicas y profesionales de los miembros del CPE tributen a un perfil del mismo que provea una garantía razonable de idoneidad y pertinencia a la carrera o programa en evaluación y la Institución responsable. En la conformación del CPE se resguardará además la presencia de experiencia en la profesión o la disciplina central de la carrera o programa como también en la gestión académica, de preferencia en el desarrollo curricular.

El CPE integra, además, un Coordinador Institucional o Secretario de Visita que coordina proceso de verificación en terreno con la Institución y facilita el desarrollo del programa mismo de visita, previamente acordado con la Institución. El Secretario asume el rol de Ministro de Fe de la Visita y en ningún caso aquel de un par externo.

Un integrante del CPE es designado como Presidente del mismo, quien es responsable, desde el punto de vista académico, de la conducción de la visita en terreno y de entregar oportunamente y con las características que indique la pauta preestablecida el Informe de Evaluación o Verificación Externa a **AcreditAcción**.

Previo a su designación por **AcreditAcción**, los miembros del CPE deberán ser aceptados por la Institución cuya carrera o programa esté en evaluación. La Institución tendrá derecho a vetar hasta por tres veces a uno o más integrantes del (los) comité (s) de pares designado (s) por **AcreditAcción**. De no existir acuerdo entre las partes y completado el número máximo de tres propuestas realizadas por la agencia, **AcreditAcción** podrá solicitar a la Comisión Nacional de Acreditación CNA que designe un Comité de Pares Evaluadores definitivo.

Cabe señalar que, para los efectos del proceso de evaluación externa de la carrera de la Universidad de Santiago de Chile (individualizada en el contrato N°241), sometida a la acreditación de **AcreditAcción**, el CPE se conformará de la siguiente forma: tres (3) evaluadores nacionales y un (1) secretario técnico de visita para la carrera a evaluar.

3. RESPECTO DE CONFLICTOS DE INTERESES

3.1. En principio, **AcreditAcción** confía en la integridad y probidad personal y profesional de las personas, y espera que ellas se marginen de toda asignación de tarea donde exista la posibilidad de un conflicto de intereses, sea real o aparente. Cada persona que se desempeña en **AcreditAcción** o conviene una tarea con este organismo, debe responder, bajo firma, una Declaración de Conflicto de Intereses, actualizada anualmente o bien al ocurrir un cambio significativo de su situación, y cuyo acceso será público.

3.2. Políticas y acciones preventivas. De cualquier manera, **AcreditAcción** asumirá las siguientes acciones a fin de prevenir los conflictos de intereses.

3.2.1. AcreditAcción no asignará tareas como par evaluador externo, coordinador institucional, secretario de visita de CPE u otra misión asociada con un proceso específico de evaluación o de acreditación de una carrera o programa en una Institución si la persona: i) posee vínculos contractuales vigentes, temporales o permanentes, con la Institución o alguna relación comercial, de consultoría u otra que pudiera afectar su objetividad; ii) pertenece a una organización sobre la cual la Institución, cuya unidad esté en evaluación, tiene potestad comercial u otra que le permita afectar directamente la situación laboral de la persona; iii) fue empleado por la Institución en los últimos dos años; iv) pertenece al organismo superior de gobierno de la Institución [Junta directiva, Directorio o similar]; v) está postulando a un empleo en la Institución o estuvo postulando a uno durante los últimos seis meses; vi) tiene un miembro familiar directo [cónyuge, hermano, padre, hijo] que se desempeña en la unidad que tiene la tuición académica directa de la carrera o programa [profesor, directivo] o es alumno de la misma; vii) ha expresado públicamente, por escrito o en sesiones formales de paneles, conferencias o similares, opiniones previas respecto de la capacidad de

cumplimiento de los estándares de evaluación o la acreditabilidad de la carrera o programa; viii) es egresado de la carrera o programa en los últimos 10 años; o ix) si la persona misma estima que existen circunstancias que pueden percibirse como constitutiva de conflictos de intereses.

- 3.2.2. A fin de obviar la apariencia de un conflicto de interés, **AcreditAcción** exigirá el compromiso de los miembros del CPE de no servir, por el período de seis meses siguientes al acuerdo o dictamen correspondiente de acreditación, como consultor remunerado en el área de la evaluación o acreditación de la carrera o programa evaluado.
- 3.2.3. Ningún miembro de un Consejo de Evaluación y Acreditación (CEA) será asignado como relator o revisor de una carrera o programa de una Institución con la cual exista un conflicto, declarado o aparente, de intereses; además, los integrantes de estos organismos se inhabilitarán y no participarán en discusión alguna sobre la situación o decisión que involucre la unidad, carrera, programa o Institución en la que exista tal conflicto.
- 3.2.4. Los miembros del Directorio Administrativo y de un CEA no podrán realizar consultoría relativa al desarrollo específico de la acreditación de una carrera o programa ingresada al proceso de acreditación como es la organización y planificación particular del trabajo en la unidad, la redacción o respuesta a informes y dictámenes, o la revisión y recomendaciones respecto de los mismos.
- 3.2.5. Sin embargo, la conducción de seminarios y talleres sobre políticas, criterios y estándares de evaluación, capacitación de personal, y pautas y mecanismos de evaluación interna y de acreditación en general, como también la participación en conferencias, paneles, presentación de trabajos y mesas redondas en el campo del aseguramiento de la calidad, al igual que en otras áreas disciplinarias y profesionales, no serán consideradas como "relativas al desarrollo específico de la acreditación de una carrera o programa de una Institución".

4. POLÍTICAS Y MECANISMOS GENERALES DE ACREDITACION

4.1. Materiales

- 4.1.1. **AcreditAcción** suscribe los criterios y estándares de evaluación de carreras que ha establecido o apruebe la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante CNA.
- 4.1.2. **AcreditAcción** utilizará los materiales de trabajo que aplica la CNA o que ésta apruebe, tales como Manual de Autoevaluación, Guía de Formularios, Cuestionarios o Encuestas, Manual de Pares Evaluadores, Formularios de Preparación de Visitas y Formularios de Elaboración de Informes y otros materiales provistos o aplicados por la CNA (o CNAP).
- 4.1.3. Igualmente, **AcreditAcción** aplicará de manera mayoritaria los procedimientos que la CNA ha establecido o apruebe para el desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación de carreras y programas, especialmente en lo que dice relación con los requisitos de elegibilidad de las carreras, programas y sus instituciones, la organización de las visitas de verificación o de evaluación, en cuanto a acordar el programa de visita, constituir y coordinar la tarea del CPE, velar por el cumplimiento de la misma, garantizar la idoneidad del proceso, en particular en lo que se refiere a la constitución, validación y designación del CPE y de la asignación de un Secretario de Visita o Ministro de Fe que acompañe al CPE durante la visita de evaluación a las respectivas unidades que administran las carreras en evaluación.

4.2. Procedimientos Generales y Plazos del Proceso

Las partes comparecientes, se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación, considerando, en términos generales, lo siguiente:

- 4.2.1. El proceso de acreditación de carreras y programas de pregrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 28 de la Ley N°20.129, esto es, considerando particularmente el perfil de egreso de la carrera o programa y el conjunto de recursos y procesos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido.
- 4.2.2. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.129, así como a lo dispuesto en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos determine la CNA, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
- 4.2.3. Respecto de la carrera sometida al proceso de acreditación, debe presentarse el informe y los anexos que dan cuenta de su autoevaluación interna, proceso analítico que consultó diferentes fuentes, tanto internas como externas a la Carrera, a más tardar en la fecha establecida en el contrato principal. Dicho informe busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de sus objetivos y propósitos definidos, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la Carrera con relación a ellos, ajustándose a los términos contemplados en la Guía para la Acreditación que aplica y entrega la CNA.
- 4.2.4. El informe de autoevaluación deberá presentarse, en formato papel, en un original y cinco copias, junto con el original de los anexos respectivos, entre los cuales deben acompañarse los programas de estudio y/o planes de estudio, de conformidad a lo establecido por en el Oficio Ordinario N°Dp020CT104011, de fecha 11 de enero de 2012, de la Comisión Nación de Acreditación. A su vez deberán enviarse todos estos documentos en formato digital, esto es, 6 CD con toda la información antes dicha, esto es, el Informe de Autoevaluación, los Formularios Respectivos y los Anexos correspondientes.
- 4.2.5. AcreditAcción someterá a una revisión de procedencia el citado Informe, junto con el resto de los antecedentes acompañados, dentro del plazo de 5 días corrido contados desde su recepción, pudiendo efectuar observaciones de forma al mismo, las que deberán ser subsanada en un plazo no mayor a cinco días.
- 4.2.6. **AcreditAcción** conducirá un proceso de evaluación externa, el que está orientado a certificar que la Carrera cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir del cumplimiento de los criterios de evaluación que debe satisfacer en el marco de su perfil de egreso. Esta evaluación será realizada por un CPE designado por **AcreditAcción**, el cual debe ser aceptado por la Institución.
- 4.2.7. Para la elección de las personas que compondrán el CPE, **AcreditAcción** designará del registro de pares evaluadores a quienes llevarán a cabo la labor de evaluación externa de la Institución, para lo cual pondrá en conocimiento de ésta dicha proposición con el objeto de que pueda formular observaciones y aprobar o rechazar dicha designación, lo que se podrá practicar a lo más en tres oportunidades en total. De no existir acuerdo, **AcreditAcción** podrá elevar los antecedentes ante la Comisión de Nacional de Acreditación para que, en definitiva, designe a las personas que integrarán el CPE, sobre cuya resolución las partes resuelven no apelar ni recurrir en forma alguna. **AcreditAcción** coordinará con el CPE y la Institución las circunstancias, fecha y lugar en que se llevará a cabo la visita de evaluación externa.
- 4.2.8. Una vez realizada la visita por los respectivos CPE, el presidente de cada CPE enviará a **AcreditAcción**, en el plazo máximo de 20 días corridos desde el término

de la visita, el Informe del CPE, bajo la sanción de eventuales aplicaciones de multas por retraso. **AcreditAcción** dispondrá de 3 días corridos para evaluar dicho Informe, devolviéndolo al presidente del CPE para que efectúe ajustes al mismo o enviándolo a la Institución para su conocimiento. En el caso que **AcreditAcción** envíe el Informe al presidente del CPE, este dispondrá de un plazo máximo de 10 días corridos para hacer los ajustes correspondientes y devolverlo a **AcreditAcción**. A partir de ese momento, **AcreditAcción** dispondrá de 3 días corridos para evaluar y enviar dicho Informe a la Institución.

- 4.2.9. **AcreditAcción** revisará el Informe del CPE, teniendo en cuenta lo que al respecto pueda informar adicionalmente la Institución cuya carrera esté en proceso de acreditación, para lo cual dicha Institución tendrá un plazo de 20 días corridos; como también los eventuales ajustes posteriores del CPE, todo lo cual será considerado por el CEA del Área, para efectos de dictaminar el otorgamiento del estatus de Acreditada o No Acreditada. Según señala el punto 4.2.4 precedente, el documento con las observaciones de la Institución al Informe de los Pares Evaluadores, antes aludido, deberá presentarse, en formato papel, en un original y cinco copias, junto con el original de los anexos si éstos existiesen. A su vez deberán enviarse todos estos documentos en formato digital, esto es, 6 CD con toda la información antes dicha.
- 4.2.10. **AcreditAcción** se pronunciará sobre la acreditación de la Carrera, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determinará acreditar o no acreditar a la Carrera, en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de su perfil de egreso. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 28 de la Ley N°20.129, así como otras normas aplicables, en cuanto al uso de las pautas de evaluación y procedimientos previamente aprobados por la CNA.
- 4.2.11. Dicho juicio o acuerdo se expresará en un Dictamen de Acreditación, documento formal, firmado por el Director Académico y por el Director Ejecutivo de la agencia, que invocará la fuente de la autoridad de **AcreditAcción** para actuar (certificación oficial CNA) y describirá la naturaleza de los antecedentes y documentación considerados, las pautas y criterios aplicados, los aspectos positivos y deficientes de relevancia a la luz de los estándares de evaluación, y el lineamiento general de recomendaciones y sugerencias de acción para mejoramiento o cumplimiento de los estándares.
- 4.2.12. En el caso que **AcreditAcción** determine acreditar a la Carrera, esta acreditación se otorgará por un plazo de hasta siete años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la Ley.
- 4.2.13. **AcreditAcción** comunicará los dictámenes, los Informes de los CPE, las resoluciones de reconsideraciones y toda otra documentación formal a las rectorías o instancias equivalentes de las instituciones, como también a la CNA y otros organismos públicos cuando así lo determine la normativa vigente al efecto.
- 4.2.14. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que determine la CNA.
- 4.2.15. Asimismo, las partes declaran conocer y aceptar lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 20.129, sobre la obligación de **AcreditAcción** de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 57, 67 o 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 4.2.16. Los resultados del proceso de acreditación son públicos, quedando **AcreditAcción** obligada a informar mediante los canales que se dispongan para tal efecto. A su vez la Carrera se encontrará obligada a dar uso del Dictamen de Acreditación, de acuerdo a las instrucciones que la CNA fije para tales efectos. Asimismo,

AcreditAcción se compromete a que toda la información en que se basen las decisiones adoptadas será puesta en conocimiento de la Institución para que haga valer los comentarios que le merezca.

4.3. Para todos los efectos del proceso de acreditación, las solicitudes y/o presentaciones que realice la Institución, deberá ser entregadas por escrito y en dos copias, en las oficinas de **AcreditAcción**, y remitir por correo electrónico igual documentación digitalizada a la dirección: procesos@acreditacion.cl, indicando en el asunto lo siguiente: número de rol, identificación del proceso que se trata, número de contrato y referencia al documento que se acompaña. En todo caso, en la primera presentación que realice la Institución, deberá fijar un domicilio y una dirección de correo electrónico para efecto de las notificaciones que procedan.

4.4. Se entenderá que la Institución está notificada, transcurrido que sean 2 días desde la fecha de entrega de la carta o documento en la Oficina de Correo, o envío por medio de correo electrónico.

5. OBSERVACIONES, RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

5.1. **AcreditAcción** dispondrá los siguientes mecanismos de observaciones, reconsideraciones y apelación de las instituciones respecto de los informes del CPE, acuerdos o dictámenes de la agencia:

5.1.1. Una Institución que somete a acreditación la Carrera podrá hacer observaciones al Informe del CPE, en el plazo establecido de 20 días corridos contados desde la notificación a ésta de dicho Informe, realizando consideraciones, debidamente respaldadas, tendientes a modificar las afirmaciones de los evaluadores, presentación que deberá ser entregada en formato papel, en un original y cinco copias, junto con la respectiva copia en formato electrónico. El CPE, en el plazo establecido de 10 días corridos desde la recepción de las observaciones de la Institución, deberá pronunciarse fundadamente sobre estas, manteniendo o modificando el Informe, todo lo cual, conjuntamente con el Informe de Autoevaluación original, será sometido al correspondiente CEA para su mayor análisis y decisión.

5.1.2. Una vez que el CPE se pronuncie formalmente ante **AcreditAcción** respecto de las observaciones de la Carrera, y de no mediar una nueva solicitud de antecedentes, el CEA respectivo sesionará estableciendo si la carrera evaluada se acredita o no, mediante un acuerdo de acreditación. El resultado del proceso, en términos sólo de la acreditación o no de la carrera evaluada será puesto en conocimiento de la Institución, de manera informal, a través de la Dirección Ejecutiva de **AcreditAcción** o quién ésta designe para dicho efecto. Con posterioridad, se notificará formalmente a la Institución, mediante el envío del correspondiente Dictamen de Acreditación. Para todos los efectos, se entenderá como notificación formal, oficial y válida, el envío del Dictamen de Acreditación tanto a través de correo electrónico como también de correo postal. Este Dictamen de Acreditación es el único documento oficial y formal establecido para dar cuenta del resultado del proceso de acreditación de la carrera. A partir de la recepción del citado documento comenzarán a regir los plazos establecidos por la Agencia, en el marco de la normativa vigente, para interponer eventuales recursos de reconsideración y/o apelación.

5.1.3. Las instituciones pueden interponer un Recurso de Reconsideración al Dictamen de Acreditación, en el plazo establecido de 30 días corridos, contados desde la notificación del citado Dictamen, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 del presente Anexo, el cual podrá ser admitido en tanto que:

- Aporte nuevas evidencias claras y convincentes de uno o más errores cometidos; y/o
- Se demuestre la existencia de hechos que pueden razonablemente conducir a un cambio en el Acuerdo; y/o

- Sea recepcionado en formato papel, en un original y cinco copias, junto con la respectiva copia en formato electrónico.

El correspondiente CEA, deberá pronunciarse fundadamente sobre la Reconsideración de la Institución, manteniendo o modificando el Acuerdo de Acreditación.

5.1.4. Las instituciones pueden igualmente interponer ante la CNA una Apelación al Dictamen de Acreditación, en el plazo establecido en la Ley 20.129 y normas que al efecto se dicten.

5.2. Las partes declaran que la instancia última de apelación de los Dictámenes de Acreditación adoptados por la **AcreditAcción**, es la CNA. En este contexto, la Institución podrá apelar ante dicho Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 20.129.

5.3. Toda la documentación entregada por la Institución a AcreditAcción deberá ser retirada transcurrido 15 días corridos contados desde el vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación antes aludido. En caso que la Institución no retire la documentación en el plazo antes señalado, AcreditAcción queda expresamente facultada para disponer de dichos documentos, sin que ello implique el incumplimiento de ninguna norma a disposición contractual o de otra naturaleza que regule a las partes comparecientes.

Hay Firma de las Partes.

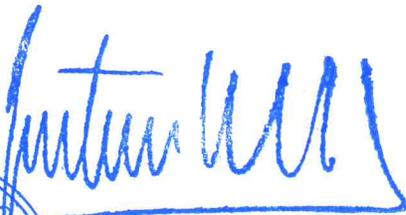
3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este convenio, se imputará al Centro de Costos N° 13, Proyecto 515 del Departamento de Calidad y Acreditación, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/CMS/

Distribución:

- 1.- Rectoría
 - 2.- Prorectoría
 - 3.- Secretario General
 - 4.- Dirección Jurídica
 - 5.- Contraloría Universitaria
 - 6.- Departamento de Finanzas
 - 7.- Facultad Tecnológica
 - 8.- Departamento de Tecnologías de Gestión
 - 9.- Oficina de Partes
 - 10.- Archivo Central
 - 11.- Departamento de Calidad y Acreditación
- Resol. Aprueba convenio acreditación Técnico Universitario en Control Industrial

